

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00133-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Comfamiliar Andi- Comfandi Nit.890.303.208-5
Demandado: Luis Felipe Miranda C.C.16.791.999
Norma Elsa Miranda Pérez C.C.31.869.602
Auto No. 314
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Comfandi Andi, identificado con Nit. No.890.303.208-5, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Luis Felipe Miranda y Norma Elsa Miranda Pérez, identificados con Cedula de Ciudadanía No.16.791.999 y 31.869.602 respectivamente; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagaré, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Luis Felipe Miranda y Norma Elsa Miranda Pérez, a favor de Comfamiliar Andi-Comfandi, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de Once Millones cuatrocientos ochenta y ocho Mil novecientos treinta y siete Pesos M/cte. (\$11.488.937.00), correspondiente al saldo insoluto del pagaré.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina, identificado con Cedula de Ciudadanía No.16.627.362, y portador de T.P. 39. 346 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado Judicial de la parte actora, dentro del presente asunto. (Art. 73 del C.G.P.)

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

CONSTANCIA. Santiago de Cali, marzo 02 de 2021, A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Radicación: 760014003012-2021-00133-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Comfandi Andi Nit. 890.303.208-5
Demandado: Luis Felipe Miranda C.C.16.791.999
Norma Elsa Miranda Pérez C.C.31.869.602

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

Primero.- Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados Luis Felipe Miranda y Norma Elsa Miranda Pérez en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de dieciséis Millones de Pesos (\$16.000.000.00 Mcte).

Cúmplase.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Constancia. En la fecha, se libran los oficios Nos. 441, al pagador de Comfandi y al gerente de Bancos, en cumplimiento a lo dispuesto previamente.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

4.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Calle 23 A Norte No. 2 N - 43
Edificio M 29 Piso 2°
Cali – Valle

Código de verificación: **1a791ad9bf61155783e3aac6624d66626438abea373421eb5f6b36a00182bf8f**
Documento generado en 02/02/2022 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>